

términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Notifíquese, asimismo, a la Gerencia, Dirección de Recursos Humanos, Dirección Médica, Dirección Administrativa, Dirección de Enfermería y Dirección Económico-Financiera.

La Laguna, a 23 de mayo de 2003.- El Presidente, Francisco Rivera Franco.

### A N E X O I

ENTE PÚBLICO: Consorcio Sanitario de Tenerife.  
 UNIDAD: Intervención de Fondos.  
 DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Interventor.  
 FUNCIONES: las de control interno y contabilidad pública establecidas por la legislación presupuestaria y tributaria.  
 NIVEL C. D.: 28.  
 COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 1.591 euros/mes.  
 VÍNCULO: funcionario de carrera.  
 ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA: Comunidad Autónoma de Canarias o Cabildo Insular de Tenerife.  
 GRUPO: A.  
 ADSCRIPCIÓN CUERPO /ESCALA: Administradores Generales/Administradores Financieros y Tributarios o Técnicos de Administración General de la Administración Local (Área Económica).  
 MÉRITOS PREFERENTES: experiencia en el desempeño de puestos equivalentes o de asesoramiento económico-presupuestario.  
 JORNADA: especial.  
 LOCALIZACIÓN: La Laguna (Tenerife).

### A N E X O II

El funcionario que suscribe, cuyos datos se especifican a continuación:

Apellidos ....., nombre .....,  
 D.N.I. nº .....,  
 fecha de nacimiento .....,  
 Cuerpo o Escala a la que pertenece .....,  
 Grupo en que se hallare clasificado el Cuerpo o Escala .....,  
 con domicilio en .....,  
 localidad .....,  
 provincia .....,  
 teléfono ..... puesto de trabajo actual ....., localización .....

SOLICITA sea admitido a la convocatoria pública para proveer, por el procedimiento de libre designación la plaza:

ENTE PÚBLICO: Consorcio Sanitario de Tenerife.  
 UNIDAD: Intervención de Fondos.  
 DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Interventor.

Anunciada por Resolución de la Presidencia del Consorcio Sanitario de Tenerife de fecha ..... (B.O.C. nº..... de fecha .....

Se acompaña a la presente solicitud la documentación acreditativa de circunstancias y méritos.

(Indicar a continuación los datos del currículum vitae a que se refiere la base cuarta de la convocatoria).

En ....., a ..... de ..... de 2003.

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSORCIO SANITARIO DE TENERIFE.

### III. OTRAS RESOLUCIONES

#### Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

**923** *ORDEN de 19 de mayo de 2003, por la que se convocan para el ejercicio de 2003 las subvenciones destinadas a la modernización de las explotaciones agrícolas para la adquisición de medios de producción.*

Examinada la iniciativa formulada por la Dirección General de Desarrollo Agrícola, al objeto de convocar para el año 2003, subvenciones destinadas a la modernización de las explotaciones agrarias, para la adquisición de medios de producción así como la propuesta de la Secretaría General Técnica de esta Consejería en relación con dicha iniciativa y teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

El Gobierno de Canarias, a través de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, ha venido desarrollando una política de apoyo al sector agrícola con el fin de mejorar y modernizar las explotaciones agrícolas, estimulando y apoyando las inversiones realizadas en las mismas por sus titulares, así como satisfacer necesidades comunes a las explotaciones de varios agricultores. Con el espíritu y con el ánimo de incentivar una mejora de la producción agrícola, se estima conveniente convocar subvenciones destinadas a la modernización de las explotaciones agrícolas.

Estas subvenciones van dirigidas a los agricultores no profesionales, entendiéndose por los mismos

aquellos agricultores que compaginan la agricultura a tiempo parcial con otra actividad u ocupación productiva, o por ser empresas agrarias no recogidas como explotación agraria prioritaria en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias.

Para el período de programación 2000-2006, estas subvenciones que se convocan, han sido incluidas en la medida 7.3 del Programa Operativo Integrado para el desarrollo integral de Canarias aprobado por Decisión de la Comisión Europea C (2001) 228, de 22 de febrero, dentro del Marco Comunitario de Apoyo para las regiones Objetivo nº 1 de los Fondos Estructurales y en el marco de lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1257/1999 (DO nº 160, de 26.6.99) y en el nº 1260/1999 (DO nº 161, de 26.6.99), de modo que permite su cofinanciación comunitaria hasta un 60% a través del FEOGA-Orientación.

Estas subvenciones se enmarcan dentro de lo previsto en el apartado 4.1 de las Directrices Comunitarias 2000/C 28/02, sobre ayudas estatales al sector agrario. Dichas Directrices Comunitarias establecen una serie de requisitos que han de cumplir las ayudas o subvenciones que se concedan por la Comunidad Autónoma de Canarias.

Existe crédito adecuado y suficiente en la Ley 13/2002, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2003 (B.O.C. nº 174, de 31.12.02), para atender a las subvenciones que se convocan.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 10.4 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, dispone que corresponde aprobar las bases y efectuar las convocatorias a los titulares de los Departamentos.

El Decreto 82/1989, de 1 de junio (B.O.C. nº 84, de 20.6.89), regula la colaboración por parte de los Cabildos, a través de las Agencias de Extensión Agraria, en la divulgación, información, asesoramiento y tramitación de los programas y líneas de auxilios económicos a los que pueden acceder los agricultores.

Por lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que tengo legalmente atribuidas, por la presente,

#### RESUELVO:

Primero.- Convocar para el ejercicio del año 2003 subvenciones destinadas a la modernización de las explotaciones agrícolas para la adquisición de medios de producción.

Segundo.- Aprobar las bases que rigen las subvenciones destinadas a la modernización de las explotaciones agrícolas para la adquisición de medios de producción, las cuales aparecen recogidas como anexo I a la presente resolución.

Tercero.- Delegar en el Director General de Desarrollo Agrícola la facultad de dictar los actos que pongan fin al procedimiento regulado en la presente resolución, así como dictar cuantas otras actuaciones sean necesarias para el desarrollo de la misma.

Cuarto.- La presente resolución producirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición, ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de mayo de 2003.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,  
Pedro Rodríguez Zaragoza.

#### ANEXO I

BASES DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA MODERNIZACIÓN DE LAS EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDIOS DE PRODUCCIÓN.

Base 1.- Objeto y finalidad.

1. El objeto de las presentes bases es establecer las normas que han de regir la convocatoria de subvenciones destinadas a la modernización de las ex-

plotaciones agrícolas, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (CE) nº 1257/1999 sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola y al amparo de lo previsto en el Programa Operativo Integrado de Canarias para el período 2000-2006.

2. Las subvenciones que se convocan tienen por finalidad la modernización de las explotaciones agrícolas.

3. Las actividades objeto de subvención serán las adquisiciones de material vegetal para plantaciones plurianuales y la adquisición de maquinaria para la fase de producción.

4. Quedan excluidas de la presente Orden las actividades y sectores siguientes:

a) En general quedan excluidas las inversiones de simple sustitución que no mejoren en modo alguno las condiciones de producción agrícola. A estos efectos, en el caso de maquinaria, se considerará que se trata de simple sustitución cuando la máquina a adquirir se destine a reemplazar una existente que no haya agotado su período de amortización, pudiéndose subvencionar en este caso sólo el coste que suponga el incremento de potencia.

En el caso de material vegetal para plantaciones plurianuales, tendrá la consideración de simple sustitución, la adquisición de material vegetal destinado a reponer plantas que han agotado su ciclo productivo, sin que se produzca una diversificación o una mejora sustancial de las condiciones de producción existentes.

b) Las actividades previstas en el apartado 3 de la base 1 cuando estén destinadas a aumentar la producción para la que no pueda encontrarse salida normal al mercado. Para ello se tendrá en cuenta el producto de que se trate, el tipo de inversión y la capacidad actual y prevista. En todo caso, deberá tenerse en cuenta cualquier restricción de la producción o limitación de la ayuda comunitaria impuesta en virtud de las organizaciones comunes de mercado.

c) En los sectores de frutas y hortalizas:

- Las inversiones que afecten a explotaciones de miembros de la OPFH promovidas y financiadas con fondos de la misma, para la que exista una contribución económica específica de los miembros que se beneficien de la acción.

- Las inversiones que estimulen la salida de los agricultores de la OPFH o la creación o fomento de asociaciones paralelas y concurrentes con la OPFH.

- Las inversiones que debiliten o contrarresten las acciones puestas en marcha por las OPFH en Canarias.

d) La adquisición de planta de platanera.

e) En el sector vitícola.

- Las inversiones auxiliares previstas en los artículos 3 y 6 del Decreto 202/2000, de 23 de octubre, por el que se regulan en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias determinadas funciones atribuidas por el Real Decreto 1.472/2000, de 4 de agosto, sobre el potencial de producción vitícola.

Base 2.- Requisitos.

1. Requisitos relativos al peticionario:

a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma.

b) No haber recibido o solicitado ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público. En otro caso, deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.

c) No haber recibido o solicitado ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o en su caso el importe de las que haya recibido.

d) Haber procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

e) No hallarse inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

f) Realizar o haber realizado alguna de las actuaciones previstas en el apartado 3 de la base 1, a partir del 1 de enero del año en curso.

g) Ser titular de una explotación agraria como agricultor no profesional. Se entiende por agricultor no profesional:

- En el supuesto de persona física:

a) En el caso de que requieran más de una unidad de trabajo agrario para su explotación, obtengan menos del 50 por 100 de su renta total de actividades agrarias u otras actividades complementarias, o los

que obtengan menos del 25 por 100 de su renta total de la actividad agraria realizada en su explotación o que el tiempo de trabajo dedicado a actividades agrarias o complementarias sea inferior a la mitad de su tiempo de trabajo total.

b) En el caso de que requieran menos de una unidad de trabajo agrario para su explotación obtengan menos del 25 por 100 de su renta total de la actividad agraria ejercida en su explotación.

- En el caso de que los beneficiarios sean personas jurídicas se considerarán aquellas que su actividad principal sea agraria y no reúnan los requisitos para adquirir la condición de explotación agraria prioritaria antes o después del plan de mejora.

- Y si se trata de una Comunidad de bienes o hereditarias y proindivisos se considerarán aquellas en que la totalidad de los comuneros o herederos tengan la condición de agricultor no profesional y no hayan adquirido o adquiera con el plan de mejora la condición de explotación agraria prioritaria.

h) Tener la capacidad y competencia profesional adecuada. La capacidad y competencia profesional adecuada podrá acreditarse mediante la experiencia profesional o la formación agraria del titular o persona que esté al frente de la explotación. En el primer caso, será necesario justificar un mínimo de un año de experiencia en la actividad agraria, y en el segundo, disponer de título o diploma de formación profesional agraria o acreditar la asistencia a cursos de capacitación profesional agraria por un mínimo de 30 horas.

i) Mantenerse como titular de la explotación agraria que reciba la subvención, durante un mínimo de cinco años, a contar desde la fecha de la concesión. No obstante, si durante este período de cinco años el beneficiario transfiere total o parcialmente su explotación a otra persona, ésta podrá asumir el compromiso durante el período que reste, siempre que el nuevo titular reúna los requisitos para ser beneficiario de las ayudas. En caso contrario, el beneficiario estará obligado a reembolsar las ayudas percibidas.

2. Requisitos relativos a la explotación agrícola objeto de la modernización:

a) Ser viable económicamente.

- Inversiones inferiores a ciento veinte mil doscientos dos (120.202) euros.

A estos efectos, se considera que una explotación es viable económicamente cuando el cociente de dividir el margen bruto de la explotación por el número de unidades de trabajo agrario dedicados a la explotación no sea inferior al 15% de la renta de referencia.

- Inversiones superiores a ciento veinte mil doscientos dos (120.202) euros.

Se considera que una explotación que realiza inversiones superiores a ciento veinte mil doscientos dos euros es viable económicamente cuando su renta unitaria de trabajo no sea inferior al 20% de la renta de referencia.

b) Cumplir las normas mínimas en materia de medio ambiente así como en materia de higiene y bienestar de los animales.

c) Llevar los residuos contaminantes u otros materiales residuales, tales como plásticos, malla, substratos u otros, a los puntos de recogida que la Administración señale, en las inversiones o práctica de cultivo que los produzca.

d) Realizar las prácticas culturales relativas a la aplicación del abonado mineral teniendo en cuenta las recomendaciones establecidas por la Administración y respetar las indicaciones de los fabricantes en el uso de pesticidas y herbicidas, retirando los residuos una vez efectuada la aplicación correspondiente, asimismo no deberá realizarse la práctica de quema de rastrojos o restos de cosecha y el laboreo convencional a favor de pendiente.

e) La explotación agraria deberá estar orientada a la producción de flores, plantas ornamentales, productos subtropicales u hortícolas.

3. Requisitos relativos a los medios de producción.

3.1. Adquisición de material vegetal para plantaciones frutales adaptados a zonas subtropicales.

Sólo será auxiliabile la adquisición de material vegetal de árboles frutales para zonas subtropicales de carácter plurianual con destino a plantaciones regulares y no reposición de marras que proceda de viveros registrados, y en caso de adquirirlo a través de intermediarios deberá acreditarse la procedencia del mismo, y de acuerdo con los siguientes requisitos:

ESPECIE	DENSIDAD MAXIMA AUXILIABLE Plantas / Ha.	COSTE MÁXIMO AUXILIABLE (Euros / Unidad )	LÍMITES MÍNIMO DE ADQUISICION
Aguacates	400	6.00	25 árboles
Mangos	800	7.20	25 árboles
Piña tropical	35.000	0.50	1.750 plantas
Chirimoyo	270	10.00	25 árboles
Guayabo	330	7.20	25 árboles
Kivi	880	8.00	45 plantas
Naranja	400	7.20	25 árboles
Mandarina	600	7.20	25 árboles
Lima	500	7.20	25 árboles
Caqui	400	6.00	25 árboles
Higuera	400	8.00	25 árboles
Almendro	330	6.00	25 árboles
Olivo ( variedades locales)	270	4.20	25 árboles
Frutales de hueso y pepita (variedades adaptadas a zonas subtropicales)	500	6.00	25 árboles

Se podrá auxiliar la adquisición de otras especies de plantas para zonas subtropicales no previstas en el cuadro anterior, siempre que se cumplan los requisitos establecidos al principio de este apartado para poder considerarlo inversión auxiliar y la duración del cultivo sea superior a cinco años, fijándose en este caso la densidad, importe máximo auxiliar y duración mínima a criterio de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Desarrollo Agrícola.

### 3.2. Adquisición de material vegetal para plantaciones ornamentales plurianuales.

Será auxiliar la adquisición de material vegetal para plantaciones regulares de carácter plurianual destinadas a:

- Producción de flor cortada.
- Producción de semillas.
- Producción de verde de corte, hojas o esquejes para su venta.

La plantación se establecerá en el suelo o en macetas, y excepcionalmente, en maceta cuando sea

aconsejable por criterios técnicos y autorizada por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Desarrollo Agrícola.

El material vegetal subvencionado deberá mantenerse en producción, como mínimo, un período igual o superior al indicado en la columna correspondiente del cuadro a continuación. A estos efectos, el beneficiario deberá firmar el compromiso que figura como anexo III, relativo al mantenimiento de las plantas subvencionadas en producción, como mínimo, el período establecido en las bases de la convocatoria, y a efectos de comprobación, deberá presentar el croquis de la ubicación dentro de la explotación de las plantas subvencionadas.

Con carácter general, para poder ser auxiliado, el material vegetal deberá proceder de viveros autorizados y no ser de producción propia, y en caso de adquirirlo a través de intermediarios deberá acreditarse la procedencia del mismo, salvo en el caso de material vegetal de importación o de introducción en Canarias, en cuyo caso deberá acreditarse documentalmente que el material ha pasado los controles que exige la legislación vigente en materia fitosanitaria.

En el caso de rosales, deberá acreditarse que se han abonado los derechos de obtención.

ESPECIE	DENSIDAD MAX. AUXILIABLE (Plantas/ m <sup>2</sup> ) Y LIMITES	Inversión Máxima auxiliabile € / Planta	TIPO O TAMAÑO MÍNIMO DE ADQUISICIÓN	PERÍODO MÍNIMO EN PRODUCCIÓN (AÑOS)
Rosal  (Deberá acreditarse que se han abonado los derechos de obtención)	8  Mínimo: 500 m <sup>2</sup> Máx. auxiliabile: 6.000 m <sup>2</sup>	2.00	Planta injertada.	5
Proteas	0.7 Mínimo: 500 plantas Máximo: 4.000 plantas	3.30	Planta enraizada	5
Aloe vera	1.6	1.00	Planta enraizada	5
Esparraguera	6	4.21	Esqueje	5
Hipéricum	10	0.39	Esqueje	5
Anturio	6	4.21	Planta enraizada	6
Estrelitzia	0.5	10.02	Alt. mín.. 0.5 mts. de o cepellón de 4 plantas.	8
Filodendro	16	0.33	Planta	6
Helecho de cuero (Rumora)	5	0.72	Rizoma	6
Cycadáceas	4	9.02	Bulbo 10 cm. De diámetro (mín.)	7
Kentias	0.25	9.02	Altura mínima de la planta: 1 metro	15
Otras palmáceas	0.33	9.02	Altura mínima de la planta: 1 metro	10
Dienfenbachias	15	1.20	Esqueje	5
Dracaenas	10	1.20	Esqueje	5

Se podrá auxiliar la adquisición de otras especies de plantas ornamentales no previstas en el cuadro anterior, siempre que se cumplan los requisitos establecidos al principio de este apartado para poder considerarlo inversión auxiliabile y la duración del cultivo sea superior a cinco años, fijándose en este caso la densidad, importe máximo auxiliabile y duración mínima a criterio de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Desarrollo Agrícola.

### 3.3. Adquisición de maquinaria.

Será auxiliabile la maquinaria cuyo uso sea exclusivo de la fase de producción y de primera adquisición, de acuerdo con los siguientes condicionantes:

- En el caso de adquisición de tractores, se limitará la potencia máxima a auxiliar en función de la superficie de la explotación que se va a beneficiar de la inversión, y se establece en 40 C.V. en explotaciones menores o igual a 1 hectárea, y para explotaciones mayores de 1 hectárea en 40 C.V. por hectárea con un máximo de 100 C.V. por explotación.

- No serán auxiliables vehículos de transporte de mercancías.

- Previo al pago de la subvención todas las unidades de maquinaria deberán inscribirse en el Registro de Maquinaria de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, según apartado 1º de la Orden de 28 de mayo de 1987 sobre inscripción de maquinaria agrícola en Registros Oficiales (B.O.E. nº 138, de 10.6.87).

- El beneficiario se compromete a no enajenar o ceder durante un plazo no inferior a 5 años, la maquinaria objeto de la subvención.

- La factura justificativa de la compra de la maquinaria deberá incluir la marca y modelo adquirido, así como la potencia y número de bastidor en el caso de tractores y máquinas automotrices.

4. Además de lo anterior los beneficiarios deberán cumplir lo dispuesto en el párrafo segundo y tercero del número 11 del artículo 52 de la Ley 7/1984,

de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Base 3.- Dotación presupuestaria, porcentajes de subvención y límites de las inversiones.

1. Los créditos asignados a la presente convocatoria ascienden a un importe total de seiscientos mil (600.000,00) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.10.714K.770.21 PILA 02713K01 "Modernización explotaciones agrícolas". De dicha cantidad se destinarán trescientos mil (300.000,00) euros al ejercicio 2003, y trescientos mil (300.000,00) euros al ejercicio 2004.

Dichas cuantías podrán verse incrementadas con los créditos que pudieran destinarse a tales fines, siempre que dicho incremento se produzca antes de dictarse la Resolución que pone fin al procedimiento.

2. El porcentaje de subvención sobre el presupuesto aprobado por esta Consejería para las actuaciones previstas en el apartado 3 de la base 1, será el 40%.

3. Límites para las inversiones:

En el caso de inversiones en explotaciones agrarias, el volumen máximo de inversión auxiliabile por explotación será de trescientos mil quinientos seis (300.506,00) euros en el período comprendido entre los años 2000-2006. No obstante lo anterior, en el caso de inversiones en el sector de flores y plantas ornamentales, el límite máximo será de un millón doscientos dos mil veinticuatro (1.202.024,00) euros durante dicho período.

Base 4.- Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes se formularán en impreso oficial, ajustado al modelo que figura en el anexo II, y deberán cumplimentarse en todos sus apartados y en particular la descripción de la explotación de la que el solicitante es titular, y que permitirá, mediante la aplicación de módulos de márgenes brutos y de mano de obra, comprobar si la explotación cumple el requisito de viabilidad. Asimismo, deberá indicarse en el apartado correspondiente de la solicitud, si para las inversiones que se está solicitando el auxilio o para parte de ellas, se ha presentado alguna otra solicitud de subvención a cualquier Administración Pública.

2. Las solicitudes podrán presentarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la presente resolución.

3. El impreso de solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

A) Documentación general:

a) Documento acreditativo de la personalidad del peticionario y, en su caso, de la representación con que actúa.

b) Estatutos o escrituras de constitución, en el caso de personas jurídicas.

c) Tarjeta de identificación fiscal.

d) Acreditación de que el solicitante está dado de Alta a Terceros en el sistema informático contable de la Comunidad Autónoma de Canarias (P.I.C.C.A.C.).

e) Facturas proforma o presupuesto de las inversiones para las que se solicita la subvención, además de describir dichas inversiones en el apartado correspondiente del impreso de solicitud.

f) Documentos o títulos que acrediten suficientemente la titularidad de la explotación, debidamente liquidados, así como plano de situación y planos catastrales de las fincas objeto de las inversiones, y en el caso de adquisición de material vegetal, plano de ubicación de la plantación o plantaciones dentro de la explotación.

g) Previsión de ingresos y gastos o plan de financiación de la actividad a desarrollar.

h) Para acreditar la condición de agricultor no profesional deberá aportarse la siguiente documentación:

- En caso de personas físicas: Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, referida al ejercicio de 2001, que deberá ir acompañada del documento de ingreso o devolución y además y con el objeto de acreditar que el tiempo de trabajo que dedica a la actividad agraria o complementaria es inferior a la mitad de trabajo total, declaración responsable en que haga constar el tiempo dedicado a la actividad agraria y complementaria.

- En el supuesto de Comunidades de bienes o hereditarias y proindiviso, deberán presentar la documentación a la que se hace referencia en el apartado anterior, de cada uno de sus integrantes.

- En el caso de personas jurídicas, cualquier documento que acredite fehacientemente que la explotación del solicitante no reúne alguno de los requisitos exigidos para adquirir la condición de explotación agraria prioritaria.

i) Documentación que acredite el cumplimiento de lo establecido en la letra h) del apartado 1 de la base 2.

j) Que se compromete a cumplir lo dispuesto en el párrafo segundo y tercero del número 11 del artículo 52 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. En el supuesto de Comunidades de bienes o hereditarias y proindiviso, dicho compromiso deberán presentarlo todos y cada uno de los integrantes de las mismas.

k) En el caso de Comunidades de bienes o hereditarias y proindiviso, se deberá aportar además:

1) Una relación de todos los copropietarios, junto con los documentos acreditativos de la personalidad de cada uno de ellos, y, en su caso, de la representación de quién actúa en su nombre.

2) Tarjeta de identificación fiscal de cada uno de los integrantes de la Comunidad de bienes o hereditarias y proindiviso.

3) Acuerdo de todos los integrantes por el que se registrará la realización de la inversión y su mantenimiento, que contemplará los siguientes aspectos:

a) Decisión conjunta de realizar la actividad o conducta objeto de subvención con expresión de la forma de ejecución y su plazo.

b) Subvenciones a solicitar para financiar la actividad o conducta objeto de subvención.

c) Compromiso sobre las aportaciones a realizar por los integrantes de la Comunidad, señalando su naturaleza y cuantía, e indicando el porcentaje de cada participante.

d) Plan de financiación con las aportaciones a realizar por los integrantes de la Comunidad.

e) Designación del representante o representantes encargados de gestionar la subvención ante la Administración y de cobrar la misma.

f) Compromiso de asumir los riesgos derivados de la actividad o conducta objeto de subvención.

#### B) Documentación específica:

- En el caso de inversiones en el sector de frutas y hortalizas, certificado de su respectiva Organización de Productos de Frutas y Hortalizas en el que se ponga de manifiesto que no se ha concedido ni se va a conceder ayuda para ninguno de los conceptos que integran el plan de mejora en la ubicación prevista.

#### C) Documentación complementaria:

- Al efecto de acreditar el cumplimiento de alguno de los criterios de preferencia establecidos en el

apartado 2 de la base 5, el solicitante deberá aportar la documentación adecuada para su acreditación.

- La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación podrá requerir al peticionario para que aporte cualquier otra documentación, así como para que mejore la información y documentación presentada, si se considera necesario, para una mejor evaluación de las solicitudes y resolución del expediente.

4. La presentación de las solicitudes presupone la aceptación incondicionada de las bases que rigen la presente convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

#### Base 5.- Criterios de concesión.

1. La concesión de la subvención será mediante el procedimiento de convocatoria pública con concurso y estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias consignadas a tal fin en el ejercicio económico en curso.

2. Cuando las disponibilidades presupuestarias no permitan atender todas las solicitudes presentadas que cumplan los requisitos exigidos, en la concesión de las subvenciones se tendrá en cuenta la puntuación obtenida por la suma de los criterios que a continuación se indican, dando preferencia a aquellas solicitudes que obtengan mayor puntuación:

##### a) Según el tipo de beneficiario:

- Solicitante que sea persona física menor de 40 años de edad: 5 puntos.

- Solicitante persona jurídica con al menos el 50% de sus socios sean menores de 40 años: 5 puntos.

- Solicitante persona jurídica que cuente con algún trabajador con minusvalía: 5 puntos. A efectos de su acreditación deberán aportar copia del libro de matrícula de la empresa.

- Solicitantes Entidades Asociativas Agrarias con personalidad jurídica (por cada 10 socios, 1 punto). Máximo 2 puntos. A efectos de su acreditación deberán aportar certificación de la relación de socios.

- Solicitantes que pertenezcan a una Asociación de Viveristas: 3 puntos. A efectos de su acreditación deberán aportar documentación justificativa.

##### b) Según tipo explotación:

- Explotaciones integradas en el Consejo Regulador de Agricultura Ecológica (C.R.A.E.): 5 puntos. A efectos de su acreditación deberán aportar certificación acreditativa de tal extremo.

- Inversiones en cota superior a 300 metros: 5 puntos.

c) Por nivel de ejecución de subvenciones anteriores:

- Solicitantes que teniendo aprobada alguna subvención para la mejora de su explotación en el ejercicio 2002, ejecutaron más del 50% de la inversión aprobada: 5 puntos.

d) Según la cuantía de la inversión:

La puntuación que resulte de dividir la cifra de 1.000 entre la inversión presentada con un máximo de 2 puntos.

e) Solicitantes que soliciten por primera vez acogerse a las solicitudes reguladas en este anexo: 5 puntos.

En caso de empate en la puntuación total, serán consideradas preferentes aquellas que soliciten una inversión menor.

#### Base 6.- Procedimiento de concesión.

1. La solicitud, acompañada de la documentación preceptiva, se presentará ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en las Agencias de Extensión Agraria, o en cualesquiera de las dependencias o formas previstas en el Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes y documentación presentadas en las Agencias de Extensión Agraria, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Quinta y en el artículo 3.6 del Decreto 105/2000, de 26 de junio, por el que se regulan determinados aspectos del funcionamiento de los registros de la Administración Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 86, de 12.7.00), deberán ser remitidas a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación con carácter inmediato y siempre dentro de las 24 horas siguientes a la de su recepción.

2. La Dirección General de Desarrollo Agrícola llevará a cabo los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

3. Una vez llevadas a cabo las actuaciones señaladas en el apartado anterior, la Dirección General de Desarrollo Agrícola dictará la resolución que proceda antes del 30 de septiembre de 2003.

La notificación a los interesados se llevará a cabo mediante la publicación de los mismos en el Boletín Oficial de Canarias. No obstante las restantes notificaciones que deban practicarse para la culminación del expediente o las derivadas de la modificación de la resolución anteriormente citada se practicarán en la forma prevista en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En la resolución de concesión de la subvención, se hará constar el presupuesto aprobado, la participación del Fondo Estructural interviniente y el porcentaje de cofinanciación, en cumplimiento de las medidas de información y publicidad contenidas en el Reglamento (CE) nº 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con los intervinientes de los Fondos Estructurales. Dicha resolución será notificada a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

4. Sin perjuicio de la obligación de resolver, se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas por los interesados sobre las que no recaiga resolución expresa en el plazo citado en el apartado anterior.

5. Se establecerá una lista de reserva entre las solicitudes que, reuniendo los requisitos exigidos y aportando la documentación preceptiva, hayan sido desestimadas por falta de disponibilidades presupuestarias. El orden de la citada lista irá en función de la mayor puntuación obtenida aplicando los criterios de preferencia establecidos en el apartado 5.2 de las presentes bases.

6. Una vez resuelta la citada convocatoria y de constarse la existencia de créditos, en los supuestos de renuncia de los beneficiarios o no aceptación en plazo, se podrán conceder subvenciones a los integrantes de la lista de reserva prevista en el apartado anterior, atendiendo al orden establecido en la misma.

Base 7.- Condiciones a las que se sujeta la concesión.

1. Las condiciones a las que se sujeta la concesión de la subvención y que se deberán especificar en la resolución de concesión, son las siguientes:

a) La aceptación expresa por el beneficiario, que deberá otorgarla dentro del plazo de los 30 días siguientes a su notificación. En caso de que no se otorgue dentro del referido plazo, quedará sin efecto la subvención concedida.

b) El plazo para realizar la actividad o adoptar la conducta objeto de la presente Orden, que será el que

se fije en la resolución de concesión, sin que, en ningún caso, supere el 30 de noviembre de 2004, o el 30 de noviembre de 2003, para el supuesto de que no se produzca la desagregación por anualidades.

No obstante, por razones justificadas que deberán señalarse en la resolución de ampliación, podrá incrementarse dicho plazo. Cuando dicha ampliación se produzca a petición del beneficiario, deberá solicitarse por éste un mes antes del vencimiento del mismo.

c) Otra de las condiciones específicas a las que se sujeta la concesión de la subvención, a tenor de lo establecido en el artículo 15.2 del Decreto 337/1997 citado, es la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias previstas en el artículo 15.1 del Decreto 337/1997 supracitado:

- La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una ayuda o subvención.

- La obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

- La obtención de ayudas y otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

- La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos.

Asimismo, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, la concesión de subvenciones en los casos previstos en la base 6.6.

2. La concesión de subvención quedará condicionada, además, a que se aporte la documentación justificativa exigida en la base 10, en la forma y plazos allí establecidos. En el caso de que no se proceda a ello, quedará sin efecto la subvención concedida.

3. La efectividad de la concesión de la subvención queda condicionada al cumplimiento de los requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención en todo el período de la tramitación del expediente, a la realización de la actividad objeto de subvención y a la presentación de la documentación que acredite la efectiva realización de la actividad o adopción de la conducta, así como de su coste real, en el plazo establecido en la resolución de concesión.

En los supuestos en que el beneficiario no pueda realizar la totalidad de la actividad objeto de subvención por causas no imputables al mismo, la efectividad de la concesión de la subvención quedará condicionada a la realización de al menos la totalidad de las inversiones presentadas que hayan sido tenidas en cuenta para la obtención de la puntuación, en aplicación de los criterios de priorización previstos en la base 5.2.

#### Base 8.- Abono de las subvenciones.

1. Con carácter general, las subvenciones se abonarán a los beneficiarios una vez acrediten, sin necesidad de requerimiento previo, la realización de la actividad o conducta que motivó su concesión.

2. Cuando el plazo de ejecución supere el ejercicio presupuestario en curso, podrá abonarse la anualidad correspondiente a este año siempre y cuando se haya realizado la totalidad de la inversión correspondiente al mismo.

3. La fase de abono se iniciará mediante la comunicación del beneficiario a la Dirección General de Desarrollo Agrícola de la realización o adopción de la conducta objeto de subvención. Dicha comunicación irá acompañada de los medios de justificación que se señalan en la base 10.

4. Además de lo anterior, de igual modo para proceder al abono de la subvención concedida, el beneficiario deberá aportar los certificados emitidos por los organismos competentes acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales, autonómicas y con la Seguridad Social. En el caso de proindivisos, se debe aportar dicha documentación de cada copropietario.

En el caso de la certificación de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias autonómicas, ésta podrá no ser aportada, siempre que haya otorgado la autorización expresa para la petición de la misma por parte de esta Consejería, en el apartado consignado a tal efecto en el impreso de solicitud.

5. Las citadas certificaciones deberán ser aportadas previo al abono de cada anualidad. En el caso que los documentos presentados para la primera anualidad mantengan su validez en el momento de proceder al abono de la segunda por no haber vencido el plazo de validez consignado en el mismo, o en caso de no consignación de éste, y no hayan transcurrido seis meses desde su emisión, no será necesaria su aportación para el segundo abono.

6. En el supuesto de que las inversiones y gastos sean inferiores a los aprobados, como consecuencia de una disminución del coste de la actividad realizada, se abonará la subvención en proporción a lo debidamente justificado, siempre que se cumpla, a jui-

cio del órgano concedente, con el objeto y finalidad de la convocatoria.

#### Base 9.- Abono anticipado.

1. Salvo en el caso de subvenciones para la realización de obras, cuando concurren razones de interés público o social que lo justifiquen y a petición del beneficiario que acredite ante el órgano concedente que no puede desarrollar la actividad o conducta sin la entrega de fondos públicos, la resolución de concesión de la subvención podrá establecer el abono anticipado, total o parcial del importe de la subvención, siempre que se haya comenzado la ejecución y sin que en ningún caso supere el importe de la anualidad vigente.

2. En este supuesto y con carácter previo a la propuesta de pago, los beneficiarios de la subvención que no tengan carácter de administración pública o que no estén exentos de ello, deberán acreditar, mediante certificado expedido por los órganos competentes, hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social.

3. Para proceder al abono anticipado del importe total o parcial de las subvenciones los beneficiarios habrán de prestar las garantías precisas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que derivan de la concesión de las mismas, en la forma y cuantía que se establezcan por la Consejería competente en materia de hacienda.

a) En caso de que el importe de la subvención sea superior a los quince mil veinticinco euros con treinta céntimos (15.025,30 euros), para el abono total o parcial anticipado se exigirá a los beneficiarios la prestación de las garantías precisas en la forma y cuantía que se determinan en la Orden de 27 de julio de 2001 (B.O.C nº 105, de 13.8.01), de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, por la que se establecen las garantías para el abono anticipado de las subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) No obstante lo previsto en el apartado anterior, en los casos de abono anticipado, total o parcial, cuya cuantía sea inferior a quince mil veinticinco euros con treinta céntimos (15.025,30 euros), el órgano concedente podrá eximir a los beneficiarios de la prestación de garantía, siempre que concurren razones de interés público y social que lo justifiquen.

4. Los pagos que, en su caso, deban realizarse por el beneficiario como consecuencia de acopios de material o maquinaria para la ejecución de la obra,

se considerarán incluidos en el anticipo. Dicho anticipo se deducirá proporcionalmente del importe de los abonos parciales que, en su caso, hayan de realizarse al beneficiario a medida que vayan aportando los documentos acreditativos de la efectiva ejecución parcial de las obras.

#### Base 10.- Plazos y medios de justificación.

1. Se entiende por justificación de las subvenciones la acreditación del empleo de los fondos públicos en la realización de la actividad o en la adopción de la conducta subvencionada y la acreditación de la efectiva realización de la actividad o adopción de la conducta, así como de su coste real.

2. El plazo de justificación de la actividad o conducta subvencionada se fijará en la resolución de concesión, sin que en ningún caso supere el 14 de diciembre del ejercicio 2004, o el 14 de diciembre de 2003, cuando no se desagregue por anualidades, y siempre que no se produzca la ampliación prevista en el segundo párrafo del apartado 1.b), de la base 7ª, en cuyo caso la Dirección General de Desarrollo Agrícola lo fijará.

Asimismo el plazo de justificación de la actividad o conducta subvencionada podrá ampliarse a petición de beneficiario, ampliación que deberá solicitarse por éste un mes antes del vencimiento del mismo.

Cuando el plazo de ejecución supere un ejercicio presupuestario y dado que cada anualidad debe abonarse en su correspondiente ejercicio, será preciso que antes del 14 de diciembre del ejercicio de que se trate, se justifique la realización de la totalidad de la inversión correspondiente a dicha anualidad.

3. Los medios de justificación de la subvención serán los documentos civiles, mercantiles o laborales que resulten procedentes, de acuerdo con el destino de la subvención concedida. Se entenderán medios de justificación:

- Al objeto de acreditar la realización de la actividad o la adopción de la conducta subvencionada, certificación o informe de funcionario competente.

- Al objeto de acreditar el coste de la actividad realizada, facturas ajustadas a lo dispuesto en el Real Decreto 2.402/1985, de 18 de diciembre, regulador del deber de expedición y entrega de facturas, documentos contables de valor probatorio equivalente, o cualquier otro documento acreditativo del coste de la actividad.

- Al objeto de acreditar el coste de la mano de obra propia empleada en la realización de la actividad

subvencionada, se estará a lo dispuesto en el Decreto 252/1997, de 30 de septiembre (B.O.C. nº 138, de 24.10.97) (B.O.C. nº 127, de 7.10.98).

- Las facturas presentadas para la justificación de la subvención deberán estar relacionadas en un escrito firmado por el beneficiario, en que se especifique de cada factura el número, la fecha, el proveedor y el importe descontado el I.G.I.C.

#### Base 11.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de las subvenciones deberán someterse a las directrices técnico-sanitarias marcadas por la Dirección General de Desarrollo Agrícola, así como colaborar en la ejecución de las mismas.

2. En todo caso, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 337/1997 citado, los beneficiarios de las subvenciones están sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Realizar y acreditar la realización de la actividad o adoptar la conducta subvencionada, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

b) Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos, en su caso, en la actividad o conducta subvencionada.

c) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Entes públicos, entidades privadas o particulares.

d) Comunicar a esta Consejería las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Comunicar a esta Consejería o, en su caso a la entidad colaboradora, el importe de las ayudas o subvenciones concedidas con posterioridad para la misma actividad o conducta por cualquier Administración o Ente público, así como las ayudas o auxilios económicos que reciba de entidades privadas o particulares con el mismo destino.

f) Llevar los registros contables a que vengan obligados, de modo que permitan identificar de for-

ma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permitan obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención.

g) Facilitar toda la información que les sea requerida por esta Consejería, por la entidad colaboradora en su caso, y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

h) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

i) A cumplir lo dispuesto en el párrafo segundo y tercero del número 11 del artículo 52 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.



#### Base 12.- Reintegro.

No será exigible el abono de la subvención o, en su caso, procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas más el interés de demora devenido desde el momento de abono de la subvención cuando concurran algunos de los supuestos establecidos en el artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

#### Base 13.- Régimen jurídico.

Para lo no establecido en estas bases se estará a lo dispuesto en el Programa Operativo Integrado para el desarrollo integral de Canarias aprobado por Decisión de la Comisión Europea C (2001) 228, de 22 de febrero, dentro del Marco Comunitario de Apoyo para las regiones Objetivo nº 1 de los Fondos Estructurales, en los Reglamentos (CE) nº 1257/1999 (DO nº 160, de 26.6.99), en el nº 1260/1999 (DO nº 161, de 26.6.99) y en el Reglamento (CE) 1159/2000, y en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

## ANEXO II

 <b>GOBIERNO DE CANARIAS</b> CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	 <b>UNIÓN EUROPEA</b> FEOGA-ORIENTACIÓN R(CE) 1.257/1999	<b>MODERNIZACIÓN DE          EXPLOTACIONES          MEDIOS DE          PRODUCCIÓN          ( ORDEN )</b>	<b>Nº          EXPTE:</b>
<b>DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA</b>			
<b>P E T I C I O N A R I O</b>	Tipo peticionario: <b>INDIVIDUAL</b> <input type="checkbox"/> <b>SOCIEDAD</b> <input type="checkbox"/> <b>PROINDIVISO</b> <input type="checkbox"/> <b>COMUNIDAD DE BIENES</b> <input type="checkbox"/> ( Poner una X donde proceda )		
	Apellidos (o nombre y tipo de sociedad) ▲ ▲ ▲		Nombre ▲ ▲
	Domicilio:		Localidad:
	Código Postal :	Teléfono:	Fax: Fecha nacimiento/constitución:
	CONYUGE: Apellidos y Nombre:		N.I.F. :
<b>REPRESENTADO POR :</b> Apellidos y Nombre:			N.I.F.:

**INVERSIONES PARA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN ( Poner una X en las inversiones que se incluyan )**

<b>Adquisición de material vegetal para plantaciones plurianuales</b>	
<b>Compra de maquinaria</b>	

**TOTAL PRESUPUESTO (Euros) (sin I.G.I.C) :**

**SOLICITO se me conceda y anticipe la subvención máxima establecida para este tipo de inversión y HAGO CONSTAR**

- Que me hallo al corriente en el cumplimiento de mis obligaciones con la Comunidad Autónoma.
- Que **SI** \_\_\_ **NO** \_\_\_ (poner una X donde proceda) he recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público. En otro caso, hago constar las que he solicitado e importe de las recibidas:
- Que **SI** \_\_\_ **NO** \_\_\_ (poner una X donde proceda) he recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino. En su caso, importe de las recibidas:
- Que he procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.
- Que no me hallo inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.
- Que me comprometo a no enajenar o ceder los bienes construidos o adquiridos con ayuda de estas subvenciones que tengan la consideración de activos fijos inventariables, en el plazo de 5 años, salvo que se trate de bienes amortizables en un período inferior, en cuyo caso el compromiso deberá comprender como mínimo dicho plazo de amortización.
- Que no he realizado las inversiones objeto de subvención con anterioridad al 1 de enero de 2003.
- Que me comprometo a cumplir lo dispuesto en el párrafo segundo y tercero del número 11 del artículo 52 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- En el supuesto de Comunidades de bienes o hereditarias y proindiviso, los compromisos anteriormente aludidos deberán presentarlo todos y cada uno de los integrantes de las mismas.

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que figuran en esta solicitud son ciertos y **SOLICITO se me conceda el máximo auxilio establecido para este tipo de inversiones**

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2003  
 El Peticionario ( o su representante )

Fdo.:

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN.**

SOLICITANTE :	N.I.F./C.I.F. :	Pág. 2 de 4
---------------	-----------------	-------------

La falta de cumplimentación de todos los apartados de esta solicitud o la inexactitud de los datos aportados, podrá ser motivo de perjuicios y retraso en la tramitación de la solicitud.

### 1.- DESCRIPCIÓN DE LAS INVERSIONES PARA LAS QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN.

Este apartado **debe cumplimentarse siempre**, además de adjuntar presupuestos o facturas proforma. Describir resumidamente el tipo de cada inversión, el número de unidades a realizar, presupuesto (sin I.G.I.C ) así como el cultivo al que va destinada la inversión.

DESCRIPCION DE LAS INVERSIONES	Número de Unidades (unidades, Ha, etc.) a realizar de cada inversión	Presupuesto ( Euros) de cada inversión ( descontado el I.G.I.C.)	Referencia catastral de la/s parcela/s donde va a realizar cada inversión			Cultivo al que va destinada cada inversión
			Municipio	Políg.	Parc.	

TOTAL PRESUPUESTO ( sin I.G.I.C ) ( Euros) :

SOLICITANTE :	N.I.F./C.I.F :	Pág. 3 de 4
---------------	----------------	-------------

## 2.- DESCRIPCIÓN DE LA EXPLOTACION ACTUAL DEL SOLICITANTE

MANO DE OBRA (APARTE DE LA DEL TITULAR ) DEDICADA A LA EXPLOTACION :

Nº. Familiares: \_\_\_\_\_ Nº. Asalariados fijos: \_\_\_\_\_ Nº. jornales eventuales /año: \_\_\_\_\_

RELACIONAR **TODAS** LAS FINCAS O PARCELAS RÚSTICAS ( EN LOS DISTINTOS TERMINOS MUNICIPALES E ISLAS) QUE ACTUALMENTE EXPLOTA EL SOLICITANTE, BIEN SEA EN PROPIEDAD, ARRENDAMIENTO O MEDIANERÍA.

MUNICIPIO	SUPERFICIE ( EN M <sup>2</sup> )	RÉGIMEN DE TENENCIA (1)	REFERENCIA CATASTRAL		CULTIVO AL QUE ESTA DESTINADA ESA PARCELA (INDICANDO ADEMÁS SI ES AL AIRE LIBRE O EN INVERNADERO)
			Polig.	Parcela	

SUPERFICIE TOTAL :   
(indicar unidad)

(1) Indicar para cada parcela si es en propiedad , en arrendamiento o aparcería/medianería. ( P = En propiedad A = Arrendamiento M= Medianería o aparcería).

GANADO ( Los datos han de coincidir con los que figuren inscritos en el censo ganadero).

ESPECIE	Nº. HEMBRAS REPRODUCTORAS (*)	TOTAL CABEZAS	Referencia catastral de la explotación		
			Munic.	Pol.	Parc.

(\*) : Caso de gallinas ponedoras, indicar el número de cabezas. Pollos de engorde, indicar el nº. de plazas.

SOLICITANTE :	N.I.F./C.I.F. :	Pág. 4 de 4
---------------	-----------------	-------------

**3.- PLAN DE FINANCIACION PREVISTO**

Inversión prevista : \_\_\_\_\_ Recursos ajenos (préstamos) : \_\_\_\_\_  
Subvención : \_\_\_\_\_ Financiación propia : \_\_\_\_\_

**4.- COMPROMISOS ADQUIRIDOS****COMPROMISOS ADQUIRIDOS:**

- Me comprometo a no enajenar o ceder la maquinaria objeto de subvención en el plazo de **5 AÑOS**, a partir de la aprobación de la presente solicitud de subvención.
- En el caso de subvención para la adquisición de material vegetal, me comprometo a mantener las plantas subvencionadas en cultivo durante el periodo que se estipula en las bases de la convocatoria
- Mantener la actividad agraria de la explotación durante un período mínimo de **5 AÑOS**, a partir de la aprobación de la presente solicitud de subvención.

**El Peticionario ( o su representante )**

**Fdo.:**

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA PESCA Y ALIMENTACIÓN**

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA  
 MODERNIZACIÓN DE LAS EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS  
 (ADQUISICIÓN MEDIOS DE PRODUCCIÓN)  
 DOCUMENTOS A ADJUNTAR A LA SOLICITUD

Las solicitudes se formularán en impreso oficial, ajustado al modelo que figura como anexo a la convocatoria, y deberán cumplimentarse en todos sus apartados y en particular la descripción de la explotación de la que el solicitante es titular, y que permitirá, mediante la aplicación de módulos de márgenes brutos y de mano de obra, comprobar si la explotación cumple el requisito de viabilidad. Asimismo, deberá indicarse en el apartado correspondiente de la solicitud, si para las inversiones que se están solicitando el auxilio o para parte de ellas, se ha presentado alguna otra solicitud de subvención a cualquier Administración Pública.

Documentación general:

Documento acreditativo de la personalidad del peticionario y, en su caso, de la representación con que actúa.

- Estatutos y/o escrituras de constitución, en el caso de personas jurídicas.

- Tarjeta de identificación fiscal.

- Acreditación de que el solicitante está dado de Alta a Terceros en el Sistema Informático Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias (P.I.C.C.A.C.), debiéndose dar de alta en el supuesto de no estarlo.

- Facturas proforma y/o presupuesto de las inversiones para las que se solicita la subvención, además de describir dichas inversiones en el apartado correspondiente del impreso de solicitud.

- Documentos o títulos que acrediten suficientemente la titularidad de la explotación, junto con el plano de situación y planos catastrales de las fincas objeto de las inversiones, y en el caso de adquisición de material vegetal, plano de ubicación de la plantación o plantaciones dentro de la explotación.

- Previsión de ingresos y gastos o plan de financiación de la actividad a desarrollar.

- Para acreditar la condición de agricultor no profesional, en caso de personas físicas, Comunidades de bienes o hereditarias y proindiviso, declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, referida al ejercicio de 2001, que deberá ir acompañada del documento de ingreso o devolución y además y con el objeto de acreditar que el tiempo de trabajo que dedica a la actividad agraria o complementaria es inferior a la mitad del trabajo total, declaración responsable en que haga constar el tiempo dedicado a la actividad agraria y complementaria. Y en el caso de personas jurídicas, cualquier documento que acredite fehacientemente que la explotación del solicitante no reúne alguno de los requisitos exigidos para adquirir la condición de explotación agraria prioritaria.

- Documentación que acredite la capacidad y competencia profesional adecuada.

- En el caso de Comunidades de bienes o hereditarias y proindiviso, se deberá aportar además:

1) Una relación de todos los copropietarios, junto con los documentos acreditativos de la personalidad de cada uno de ellos, y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.

2) Tarjeta de identificación fiscal de cada uno de los integrantes de la Comunidad de bienes o hereditarias y proindiviso.

3) Acuerdo de todos los integrantes por el que se regirá la realización de la inversión y su mantenimiento, que contemplará los siguientes aspectos:

a) Decisión conjunta de realizar la actividad o conducta objeto de subvención con expresión de la forma de ejecución y su plazo.

b) Subvenciones a solicitar para financiar la actividad o conducta objeto de subvención.

c) Compromiso sobre las aportaciones a realizar por los integrantes de la Comunidad, señalando su naturaleza y cuantía, e indicando el porcentaje de cada participante.

d) Plan de financiación con las aportaciones a realizar por los integrantes de la Comunidad.

e) Designación del representante o representantes encargados de gestionar la subvención ante la Administración y de cobrar la misma.

f) Compromiso de asumir los riesgos derivados de la actividad o conducta objeto de subvención.

Documentación específica:

- En el caso de inversiones en el sector de frutas y hortalizas, certificado de su respectiva Organización de Productos de Frutas y Hortalizas en el que se ponga de manifiesto que no se ha concedido ni se va a conceder ayuda para ninguno de los conceptos que integran el plan de mejora en la ubicación prevista.

Documentación complementaria:

- Al efecto de acreditar el cumplimiento de alguno de los criterios de preferencia establecidos en el apartado 2 de la base 5, el solicitante deberá aportar la documentación adecuada para su acreditación.

- La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación podrá requerir al peticionario para que aporte cualquier otra documentación, así como para que mejore la información y documentación presentada, si se considera necesario, para una mejor evaluación de las solicitudes y resolución del expediente.

## ANEXO III

D./ Empresa : \_\_\_\_\_ N.I.F.: \_\_\_\_\_

Representado por: \_\_\_\_\_ N.I.F.: \_\_\_\_\_

Línea de ayuda:  Real Decreto 613/2001  Orden de Modernización

## E X P O N E

Que teniendo concedida una subvención para la adquisición de las plantas que se relacionan, al amparo de la línea de referencia,

## S E C O M P R O M E T E A:

**PRIMERO.-** Utilizar las plantas subvencionadas para la obtención de flor cortada, verde de corte o bien alguna parte de ella (semilla, esqueje, bulbos, brote, etc.).

**SEGUNDO.-** Mantener en mi explotación y en cultivo, para la finalidad expresada en el punto 1º, las plantas que se relacionan a continuación durante un período igual o superior al mínimo especificado.

<u>Planta</u>	<u>Nº. de plantas</u>	<u>Período mínimo en cultivo (años)</u>
_____	_____	_____

**TERCERO.-** Reintegrar el importe de la subvención recibida en concepto de adquisición de aquellas plantas subvencionadas para las que no se cumpla lo establecido en los puntos 1º y 2º.

**CUARTO.-** Comunicar a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación cualquier circunstancia que impida el mantenimiento dentro de la explotación y en producción de las plantas madre subvencionadas durante el período mínimo exigido. La Consejería, a la vista de dichas circunstancias, decidirá si exime al beneficiario de la obligación de devolver la subvención recibida.

**QUINTO.-** Acompañar croquis de ubicación, dentro de la explotación, de las plantas subvencionadas, a los efectos de poder comprobar el cumplimiento de este compromiso.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2003

**EL PETICIONARIO ( o su representante)**

**Fdo.:**

( Se adjuntará croquis de ubicación, dentro de la explotación, de las plantas subvencionadas.)

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO AGRICOLA**